CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONA JURÍDICA

CONTRATO No.	064-2022
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – INDER GIRARDOTA
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CONECTIVIDAD SOCIAL
NIT.	901.142.549-9
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA MARÍA RESTREPO RIOS
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVA, LOGÍSTICA Y ASISTENCIAL PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS, PROYECTOS, PROMOVIENDO ESPACIOS PARA EL DESARROLLO Y ADOPCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, QUE CONLLEVEN AL BIENESTAR Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD MENTAL Y FÍSICA DE LA POBLACIÓN GIRARDOTANA; A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE EVENTOS, JUSTAS DEPORTIVAS, PRÁCTICA DEL DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO, AHORA SI, GIRARDOTA PARA TODOS 2020– 2023
DURACIÓN:	SEIS (6) MESES, A partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la póliza hasta el día 27 de Julio de 2022 o hasta agotar disponibilidad presupuestal.
VALOR:	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000).
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA:	Calle 49 E 83 A 196 Medellín Antioquia
TELEFONO:	3113370591
CORREO ELECTRONICO	Adriana_martinezlo@hotmail.com

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID ORLAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.863.728 expedida en Girardota, quien actúa en calidad de Director del **INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA**, mediante Decreto No 001 del 02 de enero de 2020 y acta de posesión número 018 de día 03 de enero de 2020, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995 y en armonía con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas y conceptos jurisprudenciales concordantes, con Nit.800.019.166-1, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **FUNDACIÓN**

CONECTIVIDAD SOCIAL, identificado con el Nit número 901142549-9, representada legalmente por el señor **LILIANA MARIA RESTREPO RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.250.782 expedida en Medellín Ant, quien se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de prestación de servicios de apoyo a la gestión a la entidad estatal (artículo **2.2.1.2.1.4.9 inciso 2 del decreto 1082 de 2015**), el cual se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública, y teniendo en cuenta las siguientes **CLAUSULAS:PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVA, LOGÍSTICA Y ASISTENCIAL PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS, PROYECTOS, PROMOVIENDO ESPACIOS PARA EL DESARROLLO Y ADOPCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, QUE CONLLEVEN AL BIENESTAR Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD MENTAL Y FÍSICA DE LA POBLACIÓN GIRARDOTANA; A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE EVENTOS, JUSTAS DEPORTIVAS, PRÁCTICA DEL DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO, AHORA SI, GIRARDOTA PARA TODOS 2020– 2023. **SEGUNDA: ACTIVIDADES: 2.1.** Prestar el servicio de operador logístico para los diferentes programas y proyectos de deporte y recreación del INDER Girardota durante la vigencia del presente contrato. **2.2.** Atender los requerimientos del Director General y los coordinadores con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto contractual, con relación a las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre que se programen desde el Instituto. **2.3.** Poner a disposición del Instituto los recursos y materiales necesarios para la organización y participación de los diferentes eventos, esto es transportes, unifomes, alimentación, souvenirs, premiaciones, elementos de bioseguridad, y los demás que se puedan requerir en el desarrollo de las actividades programadas por el instituto. **2.4.** Mantener comunicación permanente con el personal del INDER Girardota, para la coordinación y adecuada ejecución de todos los eventos programados por el instituto. **2.5.** Tener disponibilidad para la realización de los eventos deportivos, recreativos y de actividad física objeto de este contrato realizados por el INDER Girardota. **2.6** Poner a disposición del Instituto los elementos necesarios para realizar la atención por parte del equipo interdisciplinario fisioterapia y psicología, contando con los insumos y dotación pertinente para el adecuado funcionamiento. **2.7** Disponer y organizar la logística necesaria y eficiente, que permita el normal y eficaz desarrollo de cada una de las obligaciones, compromisos de eventos, festivales, competencias y programaciones establecidas y señaladas en el contrato. **2.8** Suministrar los elementos necesarios para la adecuada difusión y promoción de los servicios ofrecidos por el Instituto. **2.9** Rendir y presentar los informes ordinarios y extraordinarios requeridos por el supervisor con la relación y ejecución de este contrato y el manejo de los recursos, con los soportes y anexos que haya lugar. **2.10** Utilizar los recursos del contrato únicamente para cumplir a cabalidad con el objeto de este, de conformidad con las directrices y alineamientos impartidos por el supervisor de contrato. **2.11** Atender con diligencia y eficacia y oportunidad, los requerimientos, necesidades y observaciones plantadas desde el INDER Girardota. **2.12.** Las demás actividades necesarias que contribuyan a garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 3.1** Acreditar al supervisor designado por el INDER GIRARDOTA la afiliación y pago mensual al régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales). **3.2**Presentar los informes ordinarios y extraordinarios requeridos por el supervisor con la relación y ejecución de este contrato y el manejo de los recursos, con los soportes y anexos que haya lugar. **3.3** Cumplir con los requerimientos exigidos por la entidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. **3.4** Atender las recomendaciones dadas por el Inder Girardota, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **3.5** Contar con el recurso humano, profesional y técnico capacitado para la coordinación y dirección de organización de eventos. **3.6** Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la prestación de servicios. **3.7** Dar soluciones a la entidad contratante con relación a todas las necesidades que surjan en desarrollo de este

contrato. **3.8** El contratista corre con los gastos y emolumentos que demande el presente contrato de prestación de servicios. **PARAGRAFO: Confidencialidad:** Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del INDER GIRARDOTA, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CUARTA: OBLIGACIONES DEI INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRA RDOTA:4.1.** Brindar al contratista el acompañamiento necesario por parte de los funcionarios responsables de los proyectos. **4.2.** Brindar los informes correspondientes para que el contratista cumpla con el objeto contractual. **4.3.** Pago oportuno de los honorarios, según lo estipulado en el presente contrato. **4.4.** Poner a disposición del CONTRATISTA los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se adquiere para el ente deportivo. **4.5.** Verificar el cumplimiento del contrato y el pago por parte del contratista de los aportes al sistema de seguridad social. **4.6.** Facilitar al contratista las instalaciones y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **QUINTA: VALOR:** El contratante pagará al contratista la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000). IVA INCLUIDO. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INDER GIRARDOTA, pagará al contratista de manera fraccionada, según facturas presentadas oportunamente, una vez ejecutado y recibido a satisfacción el objeto contractual, de conformidad con los requerimientos de la entidad, previo visto bueno del supervisor designado, y entrega de planilla pagada de la seguridad social y/o certificado de paz y salvo de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales expedida por el contador del contratista. **SEPTIMA: PLAZO Y VIGENCIA: SEIS (6) MESES,** A partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la póliza hasta el día 27 de junio de 2022 o hasta agotar disponibilidad presupuestal. **OCTAVA: GARANTÍAS:** En virtud de los dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 se deben constituir las siguientes garantías:

1. **Suficiencia de la Garantía de cumplimiento:** Equivalente al 20% del valor del contrato. Su vigencia será del plazo del contrato y seis (06) meses más.

2. **Suficiencia de la garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al 20% del valor del contrato. Su vigencia será del plazo del contrato y 3 años más.

3. **Suficiencia de la garantía de Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato. Su vigencia será el plazo del contrato y seis (06) meses más.

4. **Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual:** Debe expedirse de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no deben ser inferior a doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

 Condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual: 4.1 la entidad Estatal debe aparecer en la póliza como asegurada y beneficiaria. **4.2** El Decreto 1082 del 2015 establece que no pueden pactarse deducibles mayores al 10% del valor de cada perdida y en ningún caso puede ser superior a 2.000 SMMLV. **4.3** El decreto 1082 de 2015 exige una serie de requisitos que deben reunir los seguros de responsabilidad civil extracontractual a favor de las entidades Estatales: cobertura básica de los predios, laborales y operaciones. Daño emergente y el lucro cesante. Perjuicios

extrapatrimoniales. Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. Cobertura expresa de amparo patronal. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. 4.4 Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

5. **Suficiencia de la garantía de calidad de los bienes:** el valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y un (01) año más.

Parágrafo 1: Cuando se presenten ampliaciones justificadas del valor o del plazo de contrato, la garantía señalada deberá ampliarse por el mismo tiempo y valor de las condiciones de la adición.

NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Son causales de caducidad las contenidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo procedimiento legal y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL INDER decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.**Parágrafo 1°.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL (LA) CONTRATISTA en este contrato, EL INDER podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a EL INDER, superen el valor de la Penal. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, art 86 de la Ley 1474 de 2011, EL INDER, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL INDER podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. **b.** En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato ocho (8) días hábiles a partir de la suscripción del Contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **c.** Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **d.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, EL INDER dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:**1.** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL (LA) CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y

detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **2.** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de EL (LA) CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **4.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. EL INDER podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento". El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el INDER, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a EL (LA) CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará a EL (LA) CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.**Parágrafo:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al patrimonio de EL INDER y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL (LA) CONTRATISTA durante la etapa de liquidación, de común acuerdo por las partes, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE EL (LA) CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del contrato, y EL (LA) CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad que se refiere los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley. **DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE DERECHO COMUN:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la ley 80 de 1993, sobre modificación terminación, e interpretación unilateral. El INDER

GIRARDOTA podrá hacer uso de estas en las condiciones y formas allí establecidas. **DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN**. La ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** 1) Incumplimiento de las obligaciones de las partes. 2) Mutuo acuerdo. 3) Por expiración del plazo y las demás que determine la ley. Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no hay lugar a comunicación o notificación previa al CONTRATISTA.**DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no se liquidará de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y bastará con el informe final de supervisión. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. **DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a EL INDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL (LA) CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. **VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del presente contrato estará a cargo del Director o quien Él delegue para tal fin. Es responsabilidad del supervisor verificar que el CONTRATISTA, cumpla con las obligaciones del presente contrato y que haya adecuado sus afiliaciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA: EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL (LA) CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL INDER, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a EL INDER, por este hecho. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio y se eleve a escrito. **VIGESIMA TERCERA: EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se encuentra sujeta a la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías contenidas en el presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: PRESENTACION DE DOCUMENTOS:** El contratista se obliga para con el INDER GIRARDOTA, a presentar los documentos exigidos en el cuerpo del contrato, donde queda demostrado la idoneidad del contratista para desempeñar las labores encomendadas mediante el presente contrato (Certificados de experiencia).**VIGESIMA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el régimen legal vigente EL (LA) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales cuando corresponda, para cada pago derivado del contrato (art 23 Ley 1150 de 2007). El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, de conformidad con lo establecido en los decretos 1607 de 2002 y 2800 de 2003, Ley 1562 de 2012. **VIGESIMA SEXTA: SITUACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los valores pactados y por este hecho no adquiere ninguna vinculación laboral con el INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA. **VIGESIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita del INDER GIRARDOTA. **VIGESIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Para los efectos del presente contrato, cualquier

estudio o publicación producto del desarrollo del objeto contractual, se regirá por las normas de propiedad intelectual, es decir, solo existe cesión de derechos patrimoniales de las obras realizadas, pero el INDER podrá hacer uso del producto para otra clase de publicaciones, con el reconocimiento de los derechos morales correspondientes. **VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **TRIGÉSIMA: CONSTANCIA:** A) Para efectos establecido en la Ley 610 de 2000, se deja constancia expresa de que, revisado el boletín de responsables fiscales, el contratista no se hallaba incluido. B) El presente contrato se desarrolla a falta de personal suficiente por parte del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA que pueda prestar los servicios objeto de la presente contratación. C) Que se realiza el contrato de acuerdo con la justificación técnica presentada por el Director del Instituto. **TRIGÉSIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Certificado de disponibilidad presupuestal número 00000064 del 2022. **TRIGÉSIMA SEGUNDA:** El siguiente contrato se inscribe según el Plan de Desarrollo 2020-2023 "AHORA SI GIRARDOTA PARA TODOS" y el plan de acción del año 2022 del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA. **TRIGESIMA TERCERA:** Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo De conformidad con el análisis de riesgos realizado en los estudios previos, se dará aplicación desde los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. 1.SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y cuatro (4) meses más. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato **TRIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Propuesta. 3) Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 4) Copia de certificado de existencia y representación legal. 5) Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría). 6) Boletín de responsables Fiscales (Expedido por la Contraloría). 7) Certificado de antecedentes judiciales. 8) Registro Único Tributario RUT. 9) Certificado de seguridad social, riegos labores y parafiscales expedido por el representante legal de la corporación. 10) Copia de la tarjeta profesional del contador. 11) Formato Único de Hoja de vida persona jurídica. 12) Formato de declaración de bienes juramentada. 13) certificado de experiencia. 14) Paz y Salvo del Municipio. 15) Certificado de disponibilidad presupuestal. 17) Certificación expedida por la Gobernación de Antioquia de la entidad sin ánimo de lucro. 18) Certificado de medidas correctivas.19) Póliza de cumplimiento y de garantía del servicio **TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Las partes convienen en señalar como domicilio para todos los fines legales que se deriven en este contrato, el Municipio de Girardota y demás municipios necesarios con el fin de a cabalidad con el objeto contractual.

Juan David Orlas A.

JUAN DAVID ORLAS ARIAS
Director Instituto De Deportes, Recreación Y Aprovechamiento Del Tiempo Libre – Contratante

Liliana Restrepo R.

LILIANA MARIA RESTREPO RIOS
CC. 43250782
R.L CONTROL GRUPO EMPRESARIAL

Alejandra Gálvez B.
Proyecto - Asesora Jurídica